

APIAGUAIKI TÜPA

RESOLUCION RECTORAL
UNIBOL-AT/N°008/2022

24 de enero de 2022

VISTOS:

En cumplimiento a las normas legales para su correspondiente aplicación en la institución como sector público, mediante resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa".

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I. del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, señala "los derechos reconocidos en esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos". Sobre los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos expresa en su Parágrafo I. Artículo 30. "Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española" de igual manera en su Parágrafo II. El mismo cuerpo constitucional Señala "en el marco de la Unidad del Estado y de acuerdo a la Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesinos gozan de los siguientes derechos: inciso 2) a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión; inciso 12) A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Que, el mismo texto constitucional prevé en su Artículo 232 "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 235 del texto constitucional, establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 1) Cumplir con la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública y ss".

Que, el Art. 55 de la Ley N° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de Diciembre de 2010, establece en su inciso c) Reconoce que entre las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, están las Universidades Indígenas Bolivianas, entre ellas la UNIBOL GUARANI "Apiaguaiki Tüpa", es una Entidad descentralizada del Ministerio de Educación, destinado a la Educación pública superior, misma que se encuentra ubicada en el municipio de Machareti de la Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.

Que, la normativa citada, señala en su Artículo 60 Parágrafo I. "Las universidades indígenas son instituciones académico científicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, que desarrollan formación profesional e investigación, genera ciencia, tecnología e innovación a nivel de pre grado y post grado".

Que, el Decreto Supremo N° 29664 de 02 de agosto del 2008, en su Artículo 1. señala y tiene por objeto crear tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas-UNIBOL, Estableciendo funciones, naturaleza jurídica, estructura curricular y financiamiento".

Que, en su Artículo 2 Parágrafo I del mismo Decreto Supremo señala, "crease tres Universidades Indígenas Bolivianas, Comunitarias, Interculturales, Productivas UNIBOL", "Aymara", "Quechua" y "Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas" como entidades descentralizadas de educación pública superior, bajo régimen Especial y tuición del Ministerio de Educación. Las sedes de las UNIBOL serán: La UNIBOL Aymara, "Tupak Katari", con sede en la localidad de Warisata, Provincia Omasuyo del Departamento de La Paz; La UNIBOL Quechua "Casimiro Huanca" con sede en Chimoré Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba y La UNIBOL Guaraní "Apiaguaiki Tüpa" con sede en la comunidad Kuruyuki, Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.

Que, la UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa" creada por Decreto Supremo N° 29664 de 02 de Agosto de 2008, se regulan por las normas legales e internas en virtud de los parámetros generales definidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Leyes Especiales, además por Decretos y Reglamentaciones emitidas por las entidades competentes.

APIAGUAIKI TÜPA

Que, el Decreto Supremo N° 29664 ha sido modificado y complementado mediante el Decreto Supremo N° 3079 de 08 de Febrero de 2017, en ella se modifican aspectos de orden estructural, orgánico, académicos, administrativos, financieros, recursos humanos y sistema laboral.

Que, la Ley N° 1178, en su Artículo 20 dispone: "todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: inciso a) Emitir las normas y reglamentos básicos para sistema; inciso b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; inciso c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; e inciso d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos".

Que, el inc. c) del Artículo 11 de la citada ley, referido al Sistema de Tesorería y Crédito Público, señala "Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".

Que, la Ley N° 1178, señala en su Artículo 27. "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)".

Que, mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, se aprobó las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, señala que el Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Tesorería, cuyas atribuciones se encuentran descritas en el Artículo 20 de la Ley N° 1178, de la cual se destaca en su inciso c) Compatibilizar o evaluar según corresponda (...).

Que, el Artículo 7 de la citada Normas Básicas, señala que el nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público descritas en el Artículo 6 de las presentes normas básicas, tienen las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: inciso b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realiza el control y seguimiento de su aplicación.

Que, la Ley N° 1178, señala en su Artículo 33 "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que, el Estatuto Orgánico aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1090/2018 de fecha 05 de Noviembre de 2018 de las UNIVERSIDADES INDÍGENAS COMUNITARIAS, INTERCULTURALES Y PRODUCTIVAS DE BOLIVIA, entre ellas la UNIBOL Guarani y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa", señala como atribuciones del Rector o Rectora, en su Art. 24 inc. f) Emitir Resoluciones Rectorales.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27420 de fecha 26 de Enero de 2021, Resuelve como Artículo Único.- I. Designar al ciudadano GONZALO MARATUA PEDRAZA, como RECTOR de la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva - UNIBOL Guarani y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa" (...).

Que, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2248/2021 de 19 de noviembre de 2021, declara compatible el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva - UNIBOL Guarani y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa".

Que, mediante Nota Interna MCA/DAF. CITE OF. N° 015/2022, de 14 de enero de 2022, la Directora Administrativa Financiera UG-AT, solicita que mediante resolución expresa de la MAE de la UNIBOL Guarani y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa", proceda a la Aprobación mediante Resolución Rectoral del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

APIAGUAIKI TÜPA

Que, mediante Informe Legal/AL-LARS N° 009/2022 de 24 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, concluye: es viable la Aprobación mediante Resolución Rectoral del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), de la la UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa", mismo que es compatible con el Resolución Suprema N° 218056, según lo señala la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2248/2021.

POR TANTO:

EL RECTOR DE LA UNIBOL GUARANI Y PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS "APIAGUAIKI TÜPA", EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE LA EDUCACION "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ", LEY N° 1178, EL D.S. N° 29664, D.S. N° 3079, R.S. N° 218056, R.M. N° 1090/2018 Y RESOLUCION SUPREMA N° 27420.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST) de la Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva - UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa", que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección Administrativa Financiera, remita una copia de la presente resolución y anexos a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP), para su registro y correspondiente archivo de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 3. Encomendar a la Dirección Administrativa Financiera para que en coordinación con la Unidad pertinente, proceda a su publicación ante la página institucional y su difusión e implantación del presente reglamento a todas las unidades dependientes en la institución a través de los mecanismos que considere pertinente.

ARTÍCULO 4. Se deja sin efecto a partir de la emisión y publicación de la presente Resolución Rectoral, cualquier disposición contraria al nuevo reglamento.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Lic. Gonzalo Maratua Pedraza
RECTOR
UNIBOL GUARANÍ Y PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS
"APIAGUAIKI TÜPA"

GUARANÍ Y PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS
UNIBOL
APIAGUAIKI TÜPA
TERRITORIO GUARANÍ
IVO - CHUQUISACA

C. c Arch. / Rect.
/ A.L.
/ DGNGP





IBOL

**"UNIVERSIDAD INDÍGENA
BOLIVIANA COMUNITARIA
INTERCULTURAL PRODUCTIVA
APIAGUAIKI TÛPA"**

**Reglamento
Específico del
Sistema de Tesorería
(RE-ST)**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Gonzalo Maratua Pedraza

Rector

**“UNIVERSIDAD INDÍGENA BOLIVIANA COMUNITARIA INTERCULTURAL
PRODUCTIVA APIAGUAIKI TÛPA”**

Miriam Cuellar Andrés

Directora Administrativa Financiera

Contenido

TITULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
Artículo 1. OBJETIVO	1
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3. BASE LEGAL	1
Artículo 4. PREVISIÓN	2
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	2
Artículo 6. DIFUSIÓN	2
Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	2
Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA	3
Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.....	3
Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA	3
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	4
TITULO II	4
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	4
CAPITULO I	4
INGRESOS.....	4
Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	4
Artículo 13. Recaudación	5
Artículo 14 Registro de recursos sin deducciones.....	5
TITULO III	5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	5
CAPITULO I	5
EGRESOS	5
Artículo 15 UNICIDAD DE CAJA	5
Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO.....	6
Artículo 17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS	6

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES	7
CAPITULO II.....	7
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	7
Artículo 13. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	7
DISPOSICIONES FINALES	7
Artículo 14. NORMATIVA	7

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE - ST) DEL
"UNIVERSIDAD INDÍGENA BOLIVIANA COMUNITARIA INTERCULTURAL
PRODUCTIVA APIAGUAIKI TÜPA"**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la *Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa*, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la *Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa*.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;

c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El o la Responsable de Presupuesto y Tesorería deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Rector mediante Resolución Rectoral.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El o la Responsable de Presupuesto y Tesorería queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el o la Responsable de Presupuesto y Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/p cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa**, se encuentran centralizadas en la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería de la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa**:

- a) El Rector (a) en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa** de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El o la Responsable de Presupuesto y Tesorería es responsable de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos

- ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
- iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La *Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva*

Apiaguaiki Tüpa cuenta con los siguientes recursos:

De acuerdo al D.S. No 29664 de 02 de agosto de 2008, Art. 17.- (DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO) y del D.S. No 3079 del 08 de febrero de 2017.

Las UNIBOL se financia a través de:

1. Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. Recursos Específicos
3. Recursos de financiamiento externo (crédito y donaciones)
4. Recursos de ingresos propios provenientes de proyectos productivos auto sostenible.

Artículo 13. Recaudación

Según la R.M. N° 1300/2018 emitido por el Ministerio de Educación, establece generación de Recursos Propios en cumplimiento del D.S. 3079 Recursos de ingresos propios provenientes de proyectos productivos auto sostenible.

Que se detalla a continuación

- 1.- Aranceles Universitarios (Pre- Grado y Pos-grado)
- 2.- Valores Universitarios
- 3.- Servicios de Transportes.
- 4.- Servicios de Alquileres (Maquinaria Agrícola, Camino y camión Cisterna)
- 5.- Servicios Cursos de Diplomado y cursos Cortos de Formación Continua
- 6.- Servicios de laboratorio clínico.

Artículo 14 Registro de recursos sin deducciones

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa** deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

TITULO III**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS****CAPITULO I****EGRESOS****Artículo 15 UNICIDAD DE CAJA**

Todas las operaciones de Tesorería de la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa**. Se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

La Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Responsable de Presupuesto y Tesorería el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO


Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Responsable de Presupuesto y Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la *Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa* serán efectuados mediante las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por **Resolución Rectoral**, que aprobará además

	Reglamento Específico del sistema de Tesorería	V 1 - 2021
--	---	-------------------

las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Responsable de Presupuesto y Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Responsable de Presupuesto y Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Rector (a) podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPITULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES


Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Responsable de Presupuesto y Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa**.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. NORMATIVA

Corresponde a la **Universidad Indígena Boliviana Comunitaria Intercultural Productiva Apiaguaiki Tüpa** a través de los responsables operativos del

	<i>Reglamento Específico del sistema de Tesorería</i>	V 1 - 2021
--	---	------------

Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.